



*RESOLUCIÓN de 18 de diciembre de 2018, de la Secretaría General de Desarrollo Rural y Territorio, por la que se formula declaración de impacto ambiental del proyecto de central fotovoltaica "FV San Jorge" e infraestructura de evacuación asociada y cuya promotora es Fotovoltaica San Jorge, SLU, en el término municipal de Fuente del Maestre (Badajoz).*  
(2019060010)

El proyecto de central fotovoltaica "FV San Jorge" se encuentra comprendido en el Grupo 3, epígrafe j) del anexo IV de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. En dicha norma se establece la obligación de formular declaración de impacto ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización, o en su caso, autorización de las obras, instalaciones o actividades comprendidas en el citado anexo.

Primero. Promotor, órgano sustantivo y descripción del proyecto.

La promotora del proyecto denominado "FV San Jorge", es Fotovoltaica San Jorge, SLU, con CIF B-87.979.431, con domicilio social en c/ Bahía de Pollensa, 13. 28042 Madrid.

Actúa como órgano sustantivo la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Consejería de Economía e Infraestructura de la Junta de Extremadura.

El órgano ambiental competente para formular esta declaración de impacto ambiental es la Secretaría General de Desarrollo Rural y Territorio de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio de la Junta de Extremadura, de acuerdo a las competencias atribuidas por el Decreto 69/2018, de 29 de mayo, por el que se modifica el Decreto 181/2017, de 7 de noviembre, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y el Decreto 208/2017, de 28 de noviembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio.

El objeto del proyecto es la instalación de una planta de generación con tecnología fotovoltaica de 24 MW de potencia nominal e infraestructuras de evacuación.

La evacuación de la energía evacuada por la planta se llevará a cabo mediante una línea de 66 kV en un solo tramo aéreo. Dicha línea partirá de la SET de la planta fotovoltaica y se conectará a la línea eléctrica de 70 kV existente que discurre en sus inmediaciones mediante un tramo de 190 metros de tendido aéreo con un único apoyo situado en el punto de coordenadas UTM 727319-4263396 (Huso 29 datum ETRS89).

La instalación de generación solar fotovoltaica se ubicará en el polígono 23, parcelas 203, 205, 208, 210 y 219, y polígono 24 parcelas 349 y 352 del término municipal de Fuente del Maestre en la provincia de Badajoz, la zona temporal de acopios y parque de



maquinaria durante la fase de construcción se instalará en la parcela 204 del polígono 23 de dicho término municipal. El acceso a la planta se efectúa desde dos caminos, en el pk 4,300, a ambos lados de la pista asfaltada que une las localidades de Los Santos de Maimona con Fuente del Maestre. (polígono 23 parcela 9001 recinto 1 del T. M. Fuente del Maestre).

La central fotovoltaica proyectada consta de 71.640 módulos fotovoltaicos de 335 Wp, montados en series de 90 sobre 796 seguidores. Las dimensiones aproximadas de cada seguidor con los paneles montados son de 45,08 x 3,92 m, y la altura máxima que alcanzará el panel en la posición +/-60.º del seguidor será de aproximadamente 3,92 metros. La cimentación del seguidor se realizará mediante perfiles hincados, con una altura mínima de los paneles al suelo de 50 cm. Estos seguidores se montarán en filas con orientación norte - sur y una distancia entre ellas de 12 metros.

La planta contará además con una subestación transformadora situada en el extremo NE de la planta y ocupará una superficie de 50 x 65 m, en la que se ubicarán el parque de intemperie, el edificio de control (con unas dimensiones de 27,30 x 12 m) y los viales de acceso y estacionamiento.

El proyecto contempla el vallado perimetral de la instalación fotovoltaica con un cerramiento de tipo cinegético de 2 metros de altura con cuadrícula de malla de 15 x 30 centímetros y todo el vallado irá pintado en tonos que minimicen el impacto visual.

Se proyectan tres tipos de viales:

- Vial de acceso sobre camino existente. Incluye todos los caminos que interconectan entre sí los recintos vallados en los que se instalarán los seguidores y que se construyan sobre caminos actualmente existentes. Se prevé la construcción sobre el trazado de dicho camino existente de un vial de 5 m de anchura ejecutado con materiales granulares y un firme compuesto por 20 cm de subbase y 20 cm de zahorra artificial compactado al 100 %. La longitud aproximada de viales de este tipo es de 1.770 metros.
- Vial de acceso de nueva apertura. Algunos tramos de los viales de acceso a los recintos vallados tienen que construirse con un trazado nuevo, ya que no existen en la actualidad caminos. Las características finales de los viales a construir son las mismas descritas para los caminos existentes, y la longitud prevista de viales de nueva construcción es de 395 metros.
- Camino interiores de la planta. Está prevista la construcción de caminos de 3 metros de anchura, ejecutados con materiales granulares y un firme compuesto por 20 cm de subbase y 20 cm de zahorra artificial compactado al 100 %. La longitud prevista de este tipo de caminos es de 1.900 metros.

Está prevista la instalación de cunetas de 60 cm de ancho por 30 cm de profundidad en todos los viales de acceso y caminos interiores de la planta solar. Esta cuneta irá revestida de

una capa de hormigón de 10 cm de hormigón en las zonas de elevada pendiente. Se instalarán 13 drenajes transversales mediante obra de fábrica, con diámetros de 600 o 800 mm. y un marco de 2 x 2 metros.

En el estudio de impacto ambiental, una vez definido el emplazamiento de la planta, se analiza las diversas alternativas de aprovechamientos tanto para la selección del tipo de panel a utilizar, número de paneles a instalar y ubicación de dichos paneles y resto de infraestructuras asociadas.

- Alternativa cero: implicaría la no realización del proyecto. Queda descartada por la promotora por la renuncia a un proyecto de producción de energía en línea a las directrices ambientales de las administraciones extremeña, española y europea y de los organismos internacionales, además de a proporcionar recursos y mano de obra a la comarca.
- Alternativa 1: En esta alternativa se prima la ocupación de las zonas en las que es técnicamente viable la instalación de paneles fotovoltaicos en la ubicación. Llevaría la instalación de 98.040 paneles sobre estructuras rotativas. Esta alternativa ocuparía una superficie de 98,16 hectáreas.
- Alternativa 2: Se basa por un lado en la necesidad de maximizar la eficiencia de las instalaciones, y por otro en la menor afección ambiental. Se reduce la cantidad de paneles principalmente debido a dos causas: eliminación de los seguidores cuya instalación requiere movimientos de tierra significativos (terrenos con pendiente superior a la tolerancia de los seguidores más menos 5 %), supondría la eliminación de 8.280 paneles y optimización de la superficie de ocupación (relación entre número de paneles instalados y superficie de ocupación), supondría la eliminación de 2.760 paneles. Esta alternativa ocuparía una superficie de 90,72 hectáreas.
- Alternativa 3: (Seleccionada) Rediseño evitando afección a elementos naturales (pies de arbolado), patrimoniales y arqueológicos localizados durante las prospecciones y los retranqueos y dominios públicos establecidos en la normativa hidrológica y urbanística. Esta alternativa consta de 71.640 paneles ocupando una superficie de 55,22 hectáreas.

Segundo. Resumen del trámite de información pública y consultas. Informes y alegaciones presentadas.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 66 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el estudio de impacto ambiental fue sometido al trámite de información pública, mediante anuncio que se publicó en el DOE n.º 136, de 21 de junio de 2018, no habiéndose presentado alegaciones al proyecto.

Según lo establecido en el artículo 67 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el órgano sustantivo efectúa consultas a las administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas.



La Dirección General de Industria, Energía y Minas, como órgano sustantivo realiza consultas a las Administraciones Públicas afectadas y a las personas, físicas o jurídicas, públicas o privadas, interesadas o vinculadas con el medio ambiente, que se relacionan en la tabla adjunta. Se han señalado con una «X» aquellas que han emitido informe en respuesta a dichas consultas.

RELACIÓN DE CONSULTADOS	RESPUESTAS RECIBIDAS
Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio. DG de Medio Ambiente. Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas	X
Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio. Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio. Servicio de Urbanismo	X
Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio. Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio. Servicio de Ordenación del Territorio	-
Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio. DG de Medio Ambiente. Servicio de Ordenación y Gestión Forestal	X
Consejería de Cultura e Igualdad. Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural. Servicio de Patrimonio Cultural y Archivos Históricos	X
Ministerio para la Transición Ecológica. Confederación Hidrográfica del Guadiana	X
Ayuntamiento de Fuente del Maestre	-



RELACIÓN DE CONSULTADOS	RESPUESTAS RECIBIDAS
Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio. DG de Medio Ambiente. Servicio de Protección Ambiental	-
Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio. Secretaria General de Desarrollo Rural y Territorio. Servicio de Infraestructuras Rurales	X
S Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio. DG de Medio Ambiente. Servicio de Protección y Extinción de Incendios	X
Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio. DG de Medio Ambiente. Servicio de Recursos Cinegéticos y Piscícolas	X
Ecologistas en Acción Extremadura	-
ADENEX	-
SEO Bird-life	-
ADENA	-

Las observaciones recibidas fueron remitidas a la promotora para su consideración. A continuación se resumen los aspectos ambientales más significativos de los informes recibidos así como las consideraciones remitidas por la promotora en relación a las mismas:

- Con fecha de 31 de julio de 2018 se emite informe por parte del Servicio de Infraestructuras Rurales de la Secretaría General de Desarrollo Rural y Territorio, en el que se indica que de conformidad con los artículos 28 y siguientes del Reglamento de Vías Pecuarias el proyecto es favorable.



- Con fecha de 23 de julio de 2018, se emite informe por parte del Servicio de Urbanismo de la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio, en el que se indica que en las parcelas referenciadas en el estudio de impacto ambiental de este proyecto, se encuentra en vías de incoación el expediente de calificación urbanística para la construcción de planta solar fotovoltaica cuya promotora es "Fotovoltaica San Jorge, SL". Según Normas Subsidiarias de Fuente del Maestre, las parcelas a vincular por la instalación se encuentran en suelo no urbanizable genérico, en donde se permite, entre otros, las industrias de todo tipo, incluso las nocivas y peligrosas (artículo 227), y por tanto, el uso pretendido estaría dentro de los autorizables.
- Con fecha 27 de agosto de 2018, de la Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural de la Consejería de Cultura e Igualdad, se recibe informe en el que se pone de manifiesto la prospección arqueológica superficial realizada (informe INT/2017/136) sobre la zona de afección del proyecto de construcción de la planta solar fotovoltaica. El resultado de la prospección ha sido positivo en cuanto a la presencia de yacimientos arqueológicos, bienes etnológicos y grabados rupestres: yacimiento 1. Las Corraladas 1, yacimiento 2. Las Corraladas 2, yacimiento 3, Las Corraladas 3. Elementos etnográficos: Elemento etnográfico 1. Corral de Arroyo Hondo, Elemento etnográfico 2: Chozo de Las Corraladas y estructuras anexas y Elemento etnográfico 3: Casilla derruida. Se emite informe favorable condicionado al obligado cumplimiento de las medidas correctoras en la fase de ejecución de las obras, las cuales serán incluidas en el condicionado ambiental de la declaración de impacto ambiental.
- Con fecha 6 de septiembre de 2018, el Servicio de Ordenación y Gestión Forestal de la Dirección General de Medio Ambiente emite informe hace referencia a un informe del 9 de noviembre de 2017 redactado por este Servicio en la fase de consultas para documento de alcance en el que se pone de manifiesto la importante afección a parcelas repobladas de encinas en base al Programa de Forestación de Tierras Agrarias. En este nuevo informe excluye del proyecto dichas parcelas de forestación y analiza la afección al arbolado no forestal y arbolado forestal clasificándolos por diámetros. Se informa favorablemente desde el punto de vista forestal cumpliendo un condicionado que se tendrá en cuenta en esta declaración.
- Con fecha de 25 de julio de 2018, el Servicio de Prevención y Extinción de Incendios Forestales de la Dirección General de Medio Ambiente emite informe en el que se indica que en relación al proyecto de instalación de planta solar fotovoltaica FV San Jorge en el término municipal de Fuente del Maestre, en cuanto a incendios forestales debe presentar la correspondiente Memoria Técnica de Prevención según regula el apartado e) del punto 3 del artículo 2 de la Orden de 24 de octubre de 2016, Técnica del Plan de Prevención de Incendios Forestales en la Comunidad Autónoma de Extremadura (PREIFEX), desarrollada en el título III de la misma orden (artículos del 23 al 28). Se informa, en cuanto a los trabajos y actuaciones propias de la actividad (uso de radiales, soldaduras etc.), que están sujetos a autorizaciones y declaraciones responsables según la correspondiente



Orden por la que se establece la época de peligro alto de incendios forestales del Plan INFOEX de cada año.

- Con fecha 30 de agosto de 2018 se recibe informe de Confederación Hidrográfica del Guadiana que sustituye a otro anterior emitido el 29 de septiembre de 2017 tras recibir nueva documentación con fecha de 16 de julio de 2018. En dicho informe se hace referencia a la afección al cauce y/o zona de policía por parte de la planta solar al Arroyo de los Telares y un tributario del mismo, arroyo Hondo y cuatro arroyos tributarios del anterior. Por otro lado los viales existentes y proyectados, así como la línea eléctrica de evacuación proyectada, cruzarían los cauces de tres arroyos tributarios del Arroyo Hondo y del Arroyo de los Telares, que constituyen el DPH del Estado. Cualquier actuación que se realice en DPH y zona de policía requiere autorización administrativa previa del organismo de cuenca. Enumera un condicionado que debe cumplir la instalación de fosas sépticas estancas para evitar la afección a aguas subterráneas.
- Con fecha 8 de febrero de 2018, el promotor solicitó autorización para la instalación de producción y de interconexión eléctrica, sobre cauces de DPH y/o zona de policía. (solicitud con referencia OBCA 2/18). Con fecha de 27 de noviembre de 2018 se emite resolución por parte de ese Órgano de cuenca, autorizando la ejecución de infraestructuras asociadas a la planta solar (vados, cruce de líneas aérea y subterráneas y cerramientos) de acuerdo a unas características y condiciones generales y particulares que se detallan en dicho documento.
- Con fecha de 18 de agosto se emite escrito por parte del Servicio de Recursos Cinegéticos y Piscícolas de la Dirección General de Medio Ambiente en el que se indica que este servicio no tiene sugerencias ni observaciones que hacer a este proyecto.
- Con fecha de 27 de noviembre de 2018 se emite informe ambiental por parte del Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la Dirección General de Medio Ambiente indicando que la localización del proyecto no se encuentra incluida en la Red Natura 2000 ni en Espacios Naturales Protegidos, por lo que la actividad solicitada no es susceptible de afectar de forma apreciable a especies del anexo 1 del Catálogo Regional de Especies Amenazadas, o hábitats del anexo 1 de la Directiva de Hábitats (92/43/CEE) siempre que se cumplan una serie de medidas que se detallan en este informe.

Tercero. Resumen del análisis técnico del expediente.

Conforme al artículo 70 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, una vez examinado el estudio de impacto ambiental y el resultado de las consultas y la información pública se inicia el análisis técnico del proyecto, evaluando los efectos ambientales previsibles al objeto de determinar si procede la realización o no del proyecto, las condiciones en las que puede desarrollarse y las medidas adicionales, correctoras o compensatorias necesarias.

Conforme a la información disponible existirían las siguientes afecciones o impactos potenciales:

— Áreas protegidas.

Según informe del Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas, la superficie objeto del proyecto no se encuentra incluida dentro de la Red Natura 2000 ni en Espacios Naturales Protegidos.

— Sistema hidrológico y calidad de las aguas.

Tal y como determina el Organismo de cuenca (CHG), la zona donde se ubicaría las placas solares correspondientes a la planta fotovoltaica proyectada, podría afectar al Arroyo de los Telares y un tributario del mismo, Arroyo Hondo y cuatro arroyos tributarios del anterior. Se puede producir una modificación de la red de escorrentía superficial por alteraciones de la topografía local, ocupación de vías de escorrentía que provoquen encharcamientos, etc. Este efecto puede producirse sobre todo en las zonas de explanación (cimentaciones de seguidores, subestación, viales internos de la planta). En general no se prevén alteraciones de importancia en esas áreas debido a la topografía suave de los terrenos, que determina la ausencia de líneas de escorrentía definidas, pudiéndose considerar la escorrentía existente como difusa.

En cuanto a la afección al sistema hidrológico y la calidad de las aguas que se puedan producir en relación con posibles vertidos, del análisis del proyecto se desprende que no existen vertidos al dominio público hidráulico debido a la instalación de fosas sépticas estancas. Los vertidos que puedan producirse durante la ejecución y durante el desarrollo del proyecto serán de escasa entidad y evitables y/o corregibles con la aplicación de las medidas preventivas y correctoras propuestas.

Se adoptarán las medidas indicadas por el Organismo de cuenca en el condicionado de su autorización.

— Suelo.

Se identifican tres tipos de impactos: contaminación del suelo, erosión y uso del suelo. Las acciones que pueden causar mayor impacto pertenecen a la fase de construcción, apertura y/o mejora de viales interiores y de acceso a la planta, movimiento de maquinaria, excavaciones y zanjas para el cableado subterráneo, nivelación para instalación de casetas para la subestación, transformadores y edificaciones auxiliares, cimentación de los apoyos de las líneas eléctricas así como el acceso a los mismos, e hincado de las estructuras de las placas.

Respecto a la contaminación del suelo, como se ha dicho en el punto anterior dada la naturaleza del proyecto no es previsible vertidos que puedan contaminar el suelo.



La erosión del suelo ocupado por la planta fotovoltaica puede ser un problema durante la fase de construcción y, si se mantuviera el suelo desnudo, durante la fase de explotación. Medidas correctoras como la obligación de mantener una cubierta vegetal controlada por el pastoreo o el efecto que sobre la humedad del suelo pueden tener las propias placas permiten disminuir el impacto asociado al proyecto situándolo en las condiciones habituales de la zona. Igualmente esta medida correctora disminuye el impacto asociado al uso del suelo.

— Fauna.

De forma general, todas las acciones incluidas en la fase de construcción del proyecto, así como el proceso de funcionamiento global de la planta, la presencia de personal, la presencia de vías de acceso y la presencia de la línea aérea de alta tensión de 66 kV suponen un impacto de tipo negativo sobre la fauna.

En todo caso, el estudio de impacto ambiental y el informe de la Dirección General de Medio Ambiente, prevé que no se verán afectadas áreas críticas para una especie en peligro de extinción o sensible a la alteración de su hábitat, ni para una especie del anexo I de la Directiva de aves o del anexo II de la Directiva de Hábitats. En cuanto al resto de la fauna se establecen medidas correctoras y compensatorias para disminuir y compensar el impacto ambiental.

— Vegetación.

Del análisis de la documentación presentada se desprende la no afección a hábitats ni a ejemplares de taxones incluidos en la Directiva 92/43/CEE. De hecho, la zona donde se localiza el proyecto, debido a la acción humana mediante aprovechamientos agrícolas (tierras arables) y ganaderos extensivos, ha quedado transformada en formaciones sucesionales poco avanzadas.

Se producirá una eliminación de la vegetación permanente en viales de acceso de nueva construcción y viales internos (incluidas cunetas en ambos casos), subestación, centros de control y zonas de cimentación de los apoyos de la línea eléctrica. Y se producirá una afección temporal a la vegetación en los siguientes casos: zanjas de cableado, zonas de movimiento de maquinaria, zonas de acopio de material, accesos temporales a los apoyos del tendido de evacuación. En este caso la ocupación del terreno finaliza tras las obras (tras el relleno y la restitución del suelo vegetal) y la vegetación se regenerará con posterioridad.

La ubicación de los seguidores se hará evitando la afección a pies arbóreos de especies autóctonas y respetando un margen en torno a cada uno de ellos, evitando de ese modo no sólo su tala, sino cualquier otro tipo de afección (podas, rotura accidental de ramas, afección a las raíces, etc.).

Durante la fase de explotación, la única afección sobre la vegetación estará limitada a las tareas de mantenimiento de la instalación. mediante pastoreo con ganado ovino o desbroce de manera excepcional.

— Paisaje.

El relieve casi totalmente llano o ligeramente ondulado del entorno inmediato y la presencia de arbolado (olivos y almendros, sobre todo), reducen notablemente la visibilidad de la planta, que se podrá visualizar como máximo desde un 21 % de la zona de influencia. La planta solar será visible desde una pequeña parte del extremo occidental del casco urbano de Los Santos de Maimona, incluyendo la Ermita de Nuestra Señora de la Estrella. También será visible desde algunos tramos de la carretera EX-364 al oeste de Los Santos de Maimona, de la EX-362 al sur de Fuente del Maestre (al paso por el cortijo de Navafría) y desde la camino asfaltado Fuente del Maestre – Los Santos de Maimona en un tramo en torno a la propia planta.

Se incluyen medidas dirigidas a la integración paisajística como que el color de las edificaciones sea acorde con el entorno y la restitución de los terrenos afectados temporalmente por las obras (planta de tratamiento, de hormigón, etc) a sus condiciones iniciales y la instalación de pantallas vegetales en la parte del perímetro con mayor afección visual.

— Calidad del aire, ruido y contaminación lumínica.

Durante la fase de construcción del proyecto, la calidad del aire se verá afectada por la emisión difusa de partículas de polvo a la atmósfera, emisiones gaseosas y el ruido producido, derivadas del funcionamiento de la maquinaria y movimientos de tierra. Las medidas preventivas y correctoras habituales para este tipo de obras disminuyen el impacto causado. En la fase de funcionamiento de las instalaciones fotovoltaicas el impacto sobre la calidad del aire es mínimo, lo mismo que el ruido y la contaminación lumínica.

El diseño de la planta no contempla la instalación de iluminación perimetral.

— Patrimonio arqueológico y dominio público.

La prospección arqueológica previa efectuada (int/2017/136), ha dado resultado positivo en cuanto a la presencia de yacimientos arqueológicos, bienes etnológicos y grabados rupestres: yacimiento 1. Las Corraladas 1, yacimiento 2. Las Corraladas 2, yacimiento 3, Las Corraladas 3. Elementos etnográficos: Elemento etnográfico 1. Corral de Arroyo Hondo, Elemento etnográfico 2: Chozo de Las Corraladas y estructuras anexas y Elemento etnográfico 3: Casilla derruida.

Se excluye en la alternativa 3, la superficie que ocupan todos estos elementos patrimoniales de la implantación de infraestructuras de la planta solar.



Durante la fase de ejecución de las obras, se tomarán las medidas correctoras indicadas por la Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural.

No se prevé ninguna afección a vía pecuaria ni monte de utilidad pública. En el caso que el proyecto afecte al camino público denominado "Vereda de la Llerena" (polígono 23, parcela 9003 del término municipal de Fuente del Maestre) se deberá obtener autorización por parte del titular de la vía.

— Consumo de recursos y cambio climático.

El único recurso consumido es la ocupación del suelo en detrimento de la capacidad agroganadera con las especies de fauna y flora asociadas. Por otra parte, este tipo de instalaciones se desarrolla especialmente a partir del recurso que supone la radiación solar existente y el suelo disponible.

La explotación de la energía solar para la producción de energía eléctrica supone un impacto positivo frente al cambio climático, ya que evita la emisión de gases de efecto invernadero, principalmente el CO<sub>2</sub> emitido como consecuencia de la quema de combustibles fósiles (carbón, petróleo, gas) para producir energía.

— Medio socioeconómico.

Desde el punto de vista económico el impacto será positivo, debido a la creación de puestos de trabajo directos e indirectos derivados de los suministros contratados. El volumen de puestos de trabajo generados directamente por el proyecto es de varias decenas de personas durante la fabricación, montaje, instalación y puesta en marcha. El número de puestos de trabajo que se generarán en la fase de funcionamiento para las tareas de gestión, operación y mantenimiento, es inferior a la fase de obra.

El impacto para este medio es positivo por la generación de empleo y de la actividad económica. Esto contribuirá a fijar población en el entorno de la instalación, que en Extremadura tiene una importancia vital. En cuanto a la actividad económica se verá beneficiada por la recaudación de impuestos (Impuesto sobre los Bienes Inmuebles, Impuesto sobre actividades Económica, Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras). La población se verá beneficiada por la creación de empleo y la mejora de la economía, lo que contribuirá a asentar la propia población e incrementará la renta media.

En consecuencia, una vez finalizado el análisis técnico del expediente de evaluación de impacto ambiental se considera que el proyecto es viable desde el punto de vista ambiental siempre que se cumplan las condiciones y medidas preventivas, correctoras y compensatorias recogidas en la presente declaración de impacto ambiental y en la documentación ambiental presentada por el promotor siempre que no entren en contradicción con las anteriores.



Cuarto. Condiciones y medidas para prevenir, corregir y compensar los efectos adversos sobre el medio ambiente.

1. Medidas preventivas y correctoras en la fase de construcción.

a) Protección del sistema hidrológico y calidad de las aguas.

Las casetas de obras y edificaciones que cuenten con servicios sanitarios se dotarán de fosas sépticas estancas. Para garantizar la no afección a las aguas subterráneas estas deberán cumplir el condicionado que se detalla en el apartado "Vertidos al DPH" del informe emitido por Confederación Hidrográfica del Guadiana de fecha 30 de agosto de 2018.

No se producirán vertidos de ningún tipo de material ni la localización de instalaciones auxiliares en áreas que puedan afectar al sistema fluvial.

Estará previsto el uso de barreras de retención de sedimentos, balsas de decantación, zanjas de infiltración u otros dispositivos análogos, que serán empleados si existe a juicio de la Dirección Ambiental la posibilidad de que se produzca el arrastre de tierras con afección a la red hidrológica local.

A lo largo de la fase de construcción se realizarán controles periódicos de la calidad de las aguas de los cursos superficiales existentes en las inmediaciones de la zona de obras, según lo recogido en el Plan de Vigilancia del estudio de impacto ambiental. Esto permitirá la adopción de medidas adicionales en caso de encontrarse valores anormales que puedan ser achacados a la realización de las obras.

En la salida de los drenajes transversales y en los tramos de cunetas con elevada pendiente se dispondrán sistemas protectores o de disipación de energía con el fin de evitar fenómenos erosivos, deposición de sólidos u obstrucciones en la trayectoria de incorporación de las aguas a los cursos naturales.

Los viales de acceso serán dotados, al menos en, las zonas de fuerte pendiente, de surcos de pequeñas dimensiones y pendiente suave en diagonal a la línea de máxima pendiente del acceso, para desviar las aguas corrientes a las cunetas evitando la generación de cárcavas en el vial y asegurando la estabilidad del firme.

Se evitará modificar el régimen hidrológico actual de la zona, por lo que en los viales de acceso deberán preverse tantas estructuras de drenaje transversal como vaguadas tenga el terreno, dimensionándolas de forma que se evite el efecto presa en épocas de máxima precipitación.

Los cruces de las líneas eléctricas sobre los cauces cumplirán lo establecido en el Reglamento del DPH. Así como las condiciones generales y particulares detalladas en la autorización administrativa para la ejecución de obras en DPH complementarias a la

instalación de la planta solar fotovoltaica (Vados, línea eléctrica aérea y subterránea y cerramiento perimetral) emitida mediante Resolución de fecha 27 de noviembre de 2018 por parte de Confederación Hidrográfica del Guadiana.

b) Protección del suelo y la geomorfología.

Con el fin de minimizar la ocupación del suelo y afección a la vegetación, se aprovecharán los accesos y la red de caminos existentes, procediendo a ejecutar únicamente los viales incluidos en el estudio de impacto ambiental. No obstante, se repondrán los accesos que puedan verse afectados tanto por la ejecución de las obras como por la implantación de las nuevas instalaciones.

Se jalonará la zona de obras al inicio de las mismas evitando que la máquina circule fuera del área de ocupación. Los movimientos de tierra se limitarán a las zonas ocupadas por las instalaciones fijas y definitivas.

Se procederá a restituir la totalidad de los terrenos afectados por las obras, así como sus zonas e infraestructuras anexas, debiendo adoptar medidas de integración al respecto, y evitando la aparición de fenómenos erosivos o pérdidas de suelo. No deberán quedar bajo ningún concepto, acúmulos de materiales, como hormigón, tierras, etc., debiendo proceder a gestionarlos según legislación correspondiente.

Se llevará a cabo la retirada, conservación y reutilización de la tierra vegetal de aquellas superficies que vayan a ser alteradas por las obras, evitando su transporte a vertedero.

c) Protección de la fauna.

El inicio de los trabajos se realizará preferentemente antes del 1 de marzo o después del 15 de julio con objeto de minimizar la posible afección sobre las especies en su periodo sensible de reproducción.

Los módulos fotovoltaicos incluirán un tratamiento químico antirreflectante, que minimice o evite el reflejo de la luz, incluso en periodos nocturnos con luna llena, con el fin de evitar el "efecto llamada" de los paneles sobre la avifauna.

El tendido eléctrico de evacuación será diseñado y construido aplicando las medidas de protección contra la colisión y la electrocución de líneas eléctricas aéreas de alta tensión establecidas en el Real Decreto 1432/2008, de 29 de agosto y del Decreto 47/2004, de 20 de abril, por el que se dictan Normas de Carácter Técnico de adecuación de las líneas eléctricas para la protección del medio ambiente en Extremadura. La correcta aplicación de estas medidas debe reducir fuertemente la mortalidad por colisión y prácticamente eliminar los riesgos de electrocución.



El cerramiento perimetral de la instalación será de tipo cinegético anudado tipo bisagra de 2 metros de altura, tendrá un tamaño de cuadrícula a nivel del suelo de al menos 15 x 30 centímetros, no tendrán elementos cortantes o punzantes (alambres de espino), no dispondrá de voladizo ni estará anclado al suelo con elementos diferentes a los postes. Los postes preferentemente se instalarán tipo ángulo de color verde oscuro o tonos ocre para favorecer su integración paisajística.

Se procederá a la señalización de los vallados exteriores con medidas anticolidión para evitar afecciones a la avifauna. Se colocará un placa de 20 cm x 20 cm x 2,2 mm (material plástico) o 20 cm x 20 cm x 0,6 mm (placa metálica) de color grisáceo, estas placas se sujetarán al cerramiento en dos puntos con alambre acerado evitando su desplazamiento. Se colocará al menos una placa por vano a una altura de 180 cm aproximadamente.

Las zanjas y cimentaciones permanecerán abiertos el menor tiempo posible, dejándoles una zona con poca pendiente para facilitar la salida de pequeños animales que pudiesen caer en su interior.

d) Protección de la vegetación.

En relación a la vegetación asociada a los cursos de agua, se deberá respetar la vegetación de ribera y la ubicada en los márgenes en una franja de suficiente anchura para evitar entre otros impactos, posibles procesos erosivos.

Los desbroces necesarios se realizarán exclusivamente mediante procedimientos mecánicos, no recurriendo en ningún caso al empleo de procedimientos químicos o al uso del fuego.

Se establecen medidas para el control de la vegetación dentro de la superficie ocupada por la planta que se realizará mediante pastoreo con ganado ovino, o excepcionalmente, debido a condiciones ambientales favorables (régimen de lluvias, temperaturas...) se produzca un gran desarrollo de la vegetación, siendo insuficiente el método de pastoreo, se podrá realizar desbroce mecánico sin afectar al suelo, previa comunicación al órgano ambiental. No se utilizarán herbicidas.

e) Protección del paisaje.

Las características estéticas de las construcciones serán similares a las de la arquitectura rural tradicional de la zona. Las fachadas, las cubiertas, los paramentos exteriores y de modo general los materiales a emplear en dichas construcciones, no deberán ser de colores llamativos ni reflectantes, debiendo emplear colores que faciliten la integración de las instalaciones en el entorno (cubiertas color rojo teja, fachadas con colores de tonos terrosos).

Se instalará una pantalla vegetal (800 metros lineales), junto al vallado en los frentes donde la visibilidad es alta desde el camino asfaltado de Fuente del Maestro a Los Santos de Maimona. La pantalla vegetal ocupará una franja de 5 metros de anchura donde se dejará evolucionar la vegetación de forma natural y se apoyará con la plantación de especies autóctonas como *Retama sphaerocarpa*, *Quercus rotundifolia*, dispuestas de manera irregular dando aspecto natural y utilizando un marco de plantación suficiente para cumplir su función de ocultación. Deberá asegurarse la viabilidad y supervivencia de las plantaciones de la pantalla vegetal, especialmente en la época estival, durante todo el periodo de explotación de la planta fotovoltaica. Deberá contemplarse la instalación de sistemas de protección (cerramiento o jaulas) en el caso de ramoneo por el ganado para asegurar su viabilidad.

Plantación de fresnos (*Fraxinus angustifolia*) y chopos (*Populus nigra*), en ambas orillas en un tramo de unos 40 metros aguas arriba y unos 100 metros aguas abajo del puente del camino público que cruza el Arroyo Hondo. Las plantas se dispondrán al tresbolillo a una distancia entre plantas de unos 5-6 metros. Esta plantación estará condicionada a la autorización del Organismo de cuenca (Confederación Hidrográfica del Guadiana).

f) Protección de la calidad atmosférica (calidad del aire, ruido y contaminación lumínica).

Se minimizará la generación de polvo mediante el riego periódico de pistas y terrenos afectados por movimientos de tierra; el empleo de lonas recubridoras en el transporte, la limitación de velocidad de los vehículos y el control de las operaciones de carga, descarga y transporte de material para minimizar la dispersión de partículas de polvo por el entorno.

Se cumplirá con lo establecido en el Real Decreto 212/2002, de 22 de febrero, por el que se regulan las emisiones sonoras en el entorno debidas a determinadas máquinas de uso al aire libre (modificado por el Real Decreto 524/2006, de 28 de abril).

Se evitará la realización de trabajos y el movimiento de maquinaria y vehículos en horario nocturno.

Se controlará la emisión de gases contaminantes de los vehículos y maquinaria con su continua puesta a punto, así como la generación de ruidos.

g) Gestión de residuos.

Los residuos producidos se gestionarán por gestor autorizado conforme a la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados. Deberán habilitarse las correspondientes áreas de almacenamiento de los residuos en función de su tipología, clasificación y compatibilidad.



Al finalizar las obras se pondrá especial atención en la retirada de cualquier material no biodegradable o contaminante que se produzca a la hora de realizar los trabajos (embalajes, plásticos, metales, etc.). Estos residuos deberán almacenarse de forma separada y gestionarse por gestor autorizado.

Se verificará que todo el personal de obra se encuentra informado sobre las zonas destinadas al depósito de los residuos en función de su naturaleza y sobre la correcta gestión de los mismos.

Los residuos de construcción y demolición (RCD) que se generen tanto en la fase de construcción como de desmantelamiento de las instalaciones, se deberán separar adecuadamente y entregar a una planta de reciclaje autorizada para su tratamiento, cumpliendo en todo caso con lo establecido en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición, y en el Decreto 20/2011, de 25 de febrero, por el que se establece el régimen jurídico de la producción, posesión y gestión de los residuos de construcción y demolición en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Los aceites usados y residuos peligrosos que pueda generar la maquinaria de la obra y los transformadores, se recogerán y almacenarán en recipientes adecuados para su evacuación y tratamiento por gestor autorizado.

#### h) Protección del patrimonio cultural y dominio público.

Se adoptarán todas las medidas con carácter concreto recogidas en el informe de afección arqueológica de la Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural emitido para este proyecto.

Durante la fase de ejecución de obras será obligatorio un control y seguimiento arqueológico por parte de técnicos cualificados de todos los movimientos de tierra en cotas bajo rasante natural que conlleve la ejecución del proyecto de referencia. El control arqueológico será permanente y a pie de obra, y se hará extensivo a todas las obras de construcción, desbroces iniciales, instalaciones auxiliares, líneas eléctricas asociadas, destocados, replantes, zonas de acopios, caminos de tránsito y todas aquellas otras actuaciones que derivadas de la obra generen los citados movimientos de tierra en cotas bajo rasante natural.

Si como consecuencia de estos trabajos se confirmara la existencia de restos arqueológicos que pudieran verse afectados por las actuaciones derivadas del proyecto de referencia, se procederá a la paralización inmediata de las obras en la zona de afección se pondrá en conocimiento de la Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural que determinará las actuaciones a seguir conforme a lo recogido en la Ley 2/1999, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura, en el Decreto 93/1997, regulador de la actividad arqueológica de Extremadura, así como en la Ley 3/2011, de 17 de febrero, de modificación parcial de la Ley 2/1999.



## 2. Medidas preventivas y correctoras en la fase de explotación.

Se mantendrán en correcto estado de funcionamiento y operativas todas las instalaciones y dispositivos para cumplir las medidas correctoras incluidas en la presente declaración.

Los residuos producidos se gestionarán por gestor autorizado conforme a la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

No se producirá ningún tipo de acumulación de materiales o vertidos fuera de las zonas habilitadas.

El control de la vegetación en el interior de la planta fotovoltaica se realizará mediante pastoreo con ganado ovino o excepcionalmente, debido a condiciones ambientales favorables (régimen de lluvias, temperaturas...) se produzca un gran desarrollo de la vegetación, siendo insuficiente el método de pastoreo, se podrá realizar desbroce mecánico sin afectar al suelo, previa comunicación al órgano ambiental. No se utilizarán herbicidas.

Se realizará un mantenimiento preventivo de todos los aparatos eléctricos que contengan aceites o gases dieléctricos.

Se cumplirá lo dispuesto en los términos recogidos en el Real Decreto 1066/2001, de 28 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento que establece condiciones de protección del dominio público radioeléctrico, restricciones a las emisiones radioeléctricas y medidas de protección sanitaria frente a emisiones radioeléctricas.

No se instalará alumbrado exterior en la planta fotovoltaica, a excepción de la asociada a los edificios auxiliares que en cualquier caso, será de baja intensidad y apantallada hacia el suelo. Se instalarán interruptores con control de encendido y apagado de la iluminación según hora de puesta y salida del sol. Se cumplirá el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior. En caso de que se instale iluminación disuasoria, sería activada por algún tipo de sistema de detección de intrusión.

Se cumplirá con la normativa de ruidos, el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones de Extremadura y la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido.

## 3. Medidas específicas para la línea eléctrica.

Se establecerán medidas anticolidión en las líneas aéreas de evacuación, para minimizar el riesgo de colisión para las aves, se adoptarán, como mínimo, las medidas técnicas establecidas en el Decreto 47/2004, de 20 de abril, por el que se dictan Normas de Carácter Técnico de adecuación de las líneas eléctricas para la protección del medio ambiente en Extremadura y las del Real Decreto 1432/2008, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y electrocución en líneas eléctricas de alta tensión.



#### 4. Medidas compensatorias.

##### a) Mejora de hábitat de ribera.

Se crearán dos choperas de 30 pies de chopo (*Populus nigra*) cada una en un arroyo innominado del Arroyo Hondo, se plantarán en la parte norte de instalación solar, para evitar el sombreado de las placas, con un marco de plantación al tresbolillo 6 x 6 m. aproximadamente. En dicho arroyo y otros innominados se plantarán además, 25 pies de fresno (*Fraxinus angustifolia*). La planta será de una talla al menos de un metro y dispondrá de una jaula protectora espinosa de 1,60 metros altura, diámetro interior de 0,50 m, malla galvanizada con espinas equidistantes a 5 cm y luz máxima de 25 cm<sup>2</sup>, instalada con tres redondos de 10 mm de grosor y 2 metros de altura, con atado en 3 puntos. La plantación estará condicionada a la autorización que para esta actividad sería necesaria por parte del Órgano de cuenca (CHG). El emplazamiento, disposición y época de plantación de las plantas será consensuado con el órgano ambiental.

##### b) Zona de reserva para aves esteparias.

Se excluirá del pastoreo la parcela de 1,6 ha aproximadamente donde se localiza el yacimiento arqueológico "Corraladas III", realizando un barbecho de larga duración, que consiste en que una vez realizado el barbecho dejar evolucionar la vegetación de manera natural durante dos años. Las labores se harán fuera del periodo comprendido entre febrero y agosto. Se mantendrá esta zona de reserva durante el periodo de funcionamiento de la planta solar.

##### c) Cajas nido.

Se colocarán 5 postes de madera con una caja nido del tipo cernícalo común-lechuza cada uno, a una altura mínima de 4 metros del suelo y 5 postes de madera con dos cajas nido para murciélagos cada uno, con una chapa galvanizada a modo de tejadillo. El punto exacto de colocación estará consensuado con el órgano ambiental.

#### 5. Medidas para la restauración una vez finalizada la actividad.

En caso de finalización de la actividad se deberá dejar el terreno en su estado original, desmantelando y retirando todos los escombros y residuos por gestor autorizado. Se dejará el área de actuación en perfecto estado de limpieza, con el restablecimiento de la escorrentía original, intentando mantener la topografía original del terreno y procurando la restitución del terreno a su vocación previa al proyecto. Estas medidas se realizarán en un periodo inferior a 9 meses.

#### Quinto. Programa de vigilancia ambiental.

1. Se procederá por parte del promotor a la designación de un coordinador ambiental, que ejercerá las funciones a las que se refiere la disposición adicional séptima de la



Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, durante la fase de ejecución del proyecto y funcionamiento de la instalación.

2. En base al programa de vigilancia ambiental recogido en el estudio de impacto ambiental el promotor incluirá en el proyecto constructivo un plan de seguimiento ambiental que, a la vista de las condiciones y medidas recogidas en la presente declaración, permita el control y seguimiento de los impactos del proyecto, así como la determinación de la eficacia de las medidas preventivas, correctoras y compensatorias establecidas en el estudio de impacto ambiental y en las condiciones de la presente declaración.
3. El plan de seguimiento ambiental incluirá documentos separados para la fase de construcción y la fase de explotación que serán presentados al órgano ambiental para su supervisión con un mes de antelación al inicio de las correspondientes fases.
4. El plan para la fase de construcción prestará especial atención al control de la ocupación estricta de la zona de actuación, control de movimientos de tierra, desbroces y procesos erosivos, control de los niveles de ruido, control de emisiones de polvo, control de las afecciones a la flora y la fauna, control de afecciones a posibles restos del patrimonio histórico-artístico, control de residuos y control de calidad de las aguas.

Durante la fase de construcción se presentará trimestralmente ante el órgano ambiental un informe firmado por el coordinador ambiental sobre los resultados del plan de seguimiento ambiental con pronunciamiento expreso sobre la forma de ejecución de las medidas preventivas, correctoras y compensatorias previstas en la presente declaración, así como, el grado de efectividad alcanzado por su aplicación.

5. El plan para la fase de explotación prestará especial atención al control de los procesos erosivos, control de la retirada selectiva de residuos, control de la efectividad de las medidas propuestas en el estudio de impacto ambiental y en esta declaración de impacto ambiental, integración paisajística y control de la mortandad de fauna.

Incluirá un apartado específico para el seguimiento de avifauna en el entorno de la planta, incluyendo aspectos como: metodología empleada (épocas de muestreo, frecuencia...); inventario de especies susceptibles de sufrir colisión o electrocución que incluya un estudio de índices de abundancia, estudio de comportamiento de las aves debido a la construcción y funcionamiento de la planta.

Durante la fase de explotación se presentará ante el órgano ambiental, anualmente durante los primeros 15 días de cada año, un informe firmado por el coordinador ambiental sobre los resultados del plan de seguimiento ambiental con pronunciamiento expreso sobre la forma de ejecución de las medidas preventivas, correctoras



y compensatorias previstas en la presente declaración, así como, el grado de efectividad alcanzado por su aplicación. El informe incluirá, en todo caso, los siguientes documentos:

- a) Informe general sobre el seguimiento de las medidas incluidas en la declaración de impacto ambiental, incluidas las medidas compensatorias.
- b) Incidencias de las infraestructuras de la instalación en relación con la fauna silvestre. Se analizará con especial detalle la incidencia de las instalaciones sobre la avifauna para detectar posibles accidentes por colisión/electrocución y se adoptarán las medidas suplementarias necesarias para evitarlos.
- c) Estado del suelo, de los cauces, cursos de agua, escorrentías, así como de los viales y drenajes.
- d) Cualquier otra incidencia que resulte conveniente destacar.

Sexto. Condiciones de carácter general.

1. Además de las medidas que con carácter general se señalan en el estudio de impacto ambiental, se cumplirán las medidas que se expresan a continuación, significando que en los casos en que pudieran existir discrepancias entre unas y otras, prevalecerán las contenidas en la presente declaración de impacto ambiental.
2. El promotor deberá comunicar al órgano ambiental el inicio de las obras con una antelación mínima de un mes.
3. Las condiciones de la declaración de impacto ambiental podrán modificarse de oficio o ante la solicitud del promotor conforme al procedimiento establecido en el artículo 85 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:
  - a) La entrada en vigor de nueva normativa que incida sustancialmente en el cumplimiento de las condiciones de la declaración de impacto ambiental.
  - b) Cuando la declaración de impacto ambiental establezca condiciones cuyo cumplimiento se haga imposible o innecesario porque la utilización de las nuevas y mejores tecnologías disponibles en el momento de formular la solicitud de modificación permita una mejor o más adecuada protección del medio ambiente, respecto del proyecto o actuación inicialmente sometido a evaluación de impacto ambiental.
  - c) Cuando durante el seguimiento del cumplimiento de la declaración de impacto ambiental se detecte que las medidas preventivas, correctoras o compensatorias son insuficientes, innecesarias o ineficaces.



4. Los promotores podrán incluir modificaciones del proyecto conforme a lo establecido en el artículo 86 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Presentarán un documento ambiental ante el órgano sustantivo que lo remitirá al órgano ambiental para su pronunciamiento.
5. Deberá tenerse en cuenta la normativa en materia de incendios forestales, Decreto 260/2014, de 2 de diciembre, por el que se regula la prevención de los incendios forestales en la Comunidad Autónoma de Extremadura y modificaciones posteriores, así como el Decreto 52/2010, de 5 de marzo, por el que se aprueba el plan de lucha contra incendios forestales de la Comunidad Autónoma de Extremadura (Plan Infoex), y modificaciones posteriores.
6. Se deberá informar del contenido de esta declaración a todos los operarios que vayan a realizar las diferentes actividades. Asimismo, se dispondrá de una copia de la presente resolución en el lugar donde se desarrollen los trabajos.
7. Si durante la realización de las actividades se detectara la presencia de alguna especie incluida en el Catálogo de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001; DOE n.º 30, de 13 de marzo; y posteriores modificaciones Decreto 74/2016, de 7 de junio y Decreto 78/2018, de 5 de junio.) y/o del Catálogo Español de Especies Amenazadas (Real Decreto 139/2011), que pudiera verse afectada por las mismas, se estaría a lo dispuesto por el personal de la Secretaría General de Desarrollo Rural y Territorio, previa comunicación de tal circunstancia.
8. Todas las medidas preventivas, correctoras y compensatorias deberán estar presupuestadas y definidas a escala de proyecto.

Séptimo. Otras consideraciones.

1. La presente declaración determina que sí procede, a los efectos ambientales, la realización del proyecto con las condiciones y medidas correctoras y compensatorias en ella recogidas.
2. La presente declaración de impacto ambiental se emite solo a efectos ambientales y en virtud de la legislación específica vigente, sin perjuicio del cumplimiento de los demás requisitos o autorizaciones legales o reglamentariamente exigidos que, en todo caso, habrán de cumplir.
3. Debido a las características del proyecto y una vez evaluado los impactos, no procede la creación de una comisión de seguimiento.
4. No se adoptan medidas compensatorias conforme al artículo 45 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, de patrimonio Natural y de la Biodiversidad.
5. La presente declaración de impacto ambiental no podrá ser objeto de recurso, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa y judicial frente al acto por el que se autoriza el proyecto.



6. La declaración de impacto ambiental del proyecto o actividad perderá su vigencia y cesará en la producción de sus efectos que le son propios si, una vez publicada en el Diario Oficial de Extremadura, no se hubiera comenzado la ejecución del proyecto o actividad en el plazo de cuatro años.
7. La presente declaración de impacto ambiental se remitirá al Diario Oficial de Extremadura para su publicación así como la sede electrónica del órgano ambiental. (<http://www.juntaex.es/con03/evaluacion-ambiental>).

Mérida, 18 de diciembre de 2018.

El Secretario General de Desarrollo  
Rural y Territorio,  
MANUEL MEJÍAS TAPIA

• • •

